



Asunto: Minuta de Decreto



Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que ADICIONA el artículo 19 DUODECIES, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Diputada
Marite
Henández Correa


Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga


Segundo Secretario
Diputado
Mario
Lárraga Delgado



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tratamiento y control de las adicciones debe constituir para cualquier gobierno, un asunto de relevancia, que conjunte los esfuerzos de todos los órdenes de gobierno, y del sector social y privado.

Al respecto, en nuestra Entidad, la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, establece como su objetivo el asegurar el acceso a las personas con problemas de adicción a los servicios de atención, tratamiento y rehabilitación.

Estipula además que, el sector privado podrá prestar los servicios de orientación, prevención, tratamiento, rehabilitación y control de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo, y farmacodependencia, previo registro y autorización ante los Servicios de Salud del Estado. Dichos centros privados, deben cumplir con instalaciones y procedimientos que inclusive, responden a la NOM 028-SSA2-2009.

Las adicciones representan un grave problema de seguridad y de estabilidad familiar, una persona bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o del alcohol, es potencialmente peligroso.

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 19 DUODECIÉS, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 19 DUODECIÉS. De los ingresos obtenidos por este impuesto, el Ejecutivo del Estado, en base a su suficiencia presupuestal podrá destinar recursos al apoyo de los centros de tratamiento y rehabilitación particulares que prestan servicios de orientación, prevención, tratamiento, rehabilitación y control, y reinserción social de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia y ludopatía, que se encuentren debidamente autorizados y cuenten con licencia en los términos previsto por la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los lineamientos que para ese efecto determine la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



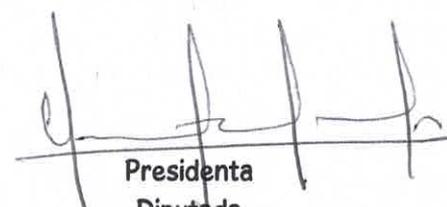
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.



D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el diecinueve de julio del dos mil veintiuno.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Diputada
Marite
Hernández Correa**


**Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga**


**Segundo Secretario
Diputado
Mario
Lárraga Delgado**